



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 0010 - - - - )  
( 09 ENE 2020 )

*"Por la cual se reconoce una prórroga de la licencia por accidente de trabajo a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes"*

## LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las otorgadas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y las Resoluciones 046, 143 y 153 de 2011.

### CONSIDERANDO:

Que la Incapacidad médica es el reconocimiento económico que obtiene un trabajador durante el tiempo que está inhabilitado mental o físicamente para llevar a cabo sus funciones laborales, y que dicho reconocimiento está a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el funcionario siempre que sea por enfermedad común o ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) como consecuencia de un accidente de trabajo.

Que el artículo 1 de la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, señala: *"Derecho a las prestaciones. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-Ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto Ley 1295 de 1994 y la presente ley."*

(...)

**Parágrafo 2°.** *Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación."*

Que el reconocimiento de incapacidades por riesgos laborales se encuentra señalado en el artículo 3 de la ley 776 2012<sup>1</sup>. En consecuencia, las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, deberán reconocer y pagar el auxilio económico del 100% del salario ingreso base de cotización,

<sup>1</sup> *"Artículo 3. Monto de las prestaciones económicas por incapacidad temporal. Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente el que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los períodos en que el trabajador reciba regularmente su salario. Para la enfermedad profesional será el mismo subsidio calculado desde el día siguiente de iniciada la incapacidad correspondiente a una enfermedad diagnosticada como profesional.*

*El período durante el cual se reconoce la prestación de que trata el presente artículo será hasta por ciento ochenta (180) días, que podrán ser prorrogados hasta por períodos que no superen otros cientos ochenta (180) días continuos adicionales, cuando esta prórroga se determine como necesaria para el tratamiento del afiliado, o para culminar su rehabilitación.*

*Cumplido el período previsto en el inciso anterior y no se hubiese logrado la curación o rehabilitación del afiliado, se debe iniciar el procedimiento para determinar el estado de incapacidad permanente parcial o de invalidez. Hasta tanto no se establezca el grado de incapacidad o invalidez la ARP continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal.*

*Parágrafo 1°. Para los efectos de este sistema, las prestaciones se otorgan por días calendario.*

*Parágrafo 2°. Las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán asumir el pago de la cotización para los Sistemas Generales de Pensiones y de Seguridad Social en Salud, correspondiente a los empleadores, durante los períodos de incapacidad temporal y hasta por un ingreso base de la cotización, equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993.*

*Parágrafo 3°. La Administradora de Riesgos Profesionales podrá pagar el monto de la incapacidad directamente o a través del empleador. Cuando el pago se realice en forma directa la Administradora deducirá del valor del subsidio por incapacidad temporal el porcentaje que debe cotizar el trabajador a los otros subsistemas de Seguridad Social, valor que deberá trasladar con el aporte correspondiente del empleador señalado en el parágrafo anterior, a la EPS o Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el trabajador en los plazos previstos en la ley.*

*La incapacidad permanente parcial se presenta cuando el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una disminución parcial, pero definitiva en alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual, en los porcentajes establecidos en el inciso anterior."*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 0010 - - - -

( 09 ENE 2020 )

*“Por la cual se reconoce una prórroga de la licencia por accidente de trabajo a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*

desde el día siguiente en el que sucedió el accidente o inició la incapacidad y hasta el momento de la rehabilitación, curación o dado el caso se declare la incapacidad permanente parcial o invalidez.

Que concordante con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.11, 2.2.5.5.12 y 2.2.5.5.13 del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de la misma, será por el tiempo que se determine en el certificado médico de incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

Que conforme al párrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1562 de 2012 establece que *“(...) el pago del subsidio por incapacidad temporal, la prestación será reconocida con base en el último IBC pagado por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales anterior al inicio de la incapacidad médica a la Administradora de Riesgos Laborales deberán asumir el pago de la cotización a pensiones y salud, correspondiente a los empleadores o de los trabajadores independientes, durante los periodos de incapacidad temporal y hasta por un Ingreso Base de Cotización equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993”*

Que el pago de la incapacidad por accidente de trabajo, en principio lo realizará directamente el empleador al trabajador, con la finalidad de no desmejorar su ingreso mensual por causa del accidente laboral, en consecuencia, la Entidad deberá reportar a más tardar en las dos (2) siguientes liquidaciones de pago de las cotizaciones a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR. S.A.- ARL, dónde se encuentre afiliado el funcionario, el cobro de la incapacidad por accidente laboral.

Que el artículo 2.2.3.2.3. del Decreto 1333 de 2018, el cual consagra que: *“(...) Prórroga de la incapacidad. Existe prórroga de la incapacidad derivada de enfermedad general de origen común, cuando se expide una incapacidad con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de diferente código CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades), siempre y cuando entre una y otra, no haya interrupción mayor a 30 días calendario. (...)”*

Que mediante Resolución N° 1857 del diecinueve (19) de noviembre de 2019, expedida por esta Entidad, se le reconoció licencia por accidente de trabajo al funcionario JAIME CERÓN SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.451.382 quien se desempeña en el empleo denominado Subdirector Técnico Código 068 Grado 02 de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes-Idartes.

Que el mencionado funcionario mediante radicado de Orfeo N° 20194600100382 del doce (12) de diciembre de 2019, allegó a la Subdirección Administrativa y Financiera-Talento Humano certificado de prórroga de incapacidad de fecha seis (6) de diciembre de 2019, expedido por el Doctor Jorge Molano Hencker, Ortopedia y/o Traumatología del Servicio de Ortopedia y Traumatología Ortopedistas Especializados de Bogotá, donde le concedió prórroga de la incapacidad por accidente laboral, por el término de treinta (30) días de incapacidad, a partir del día seis (6) de diciembre de 2019 hasta el cuatro (04) de enero de 2020.

Que debido a los trámites administrativos internos de la Entidad, el presente acto administrativo, es posterior a la fecha de inicio de la licencia de incapacidad por accidente de trabajo y en cumplimiento de las normas legales vigentes, es procedente reconocer la prórroga de la licencia por accidente de trabajo al funcionario JAIME CERÓN SILVA, de la siguiente manera:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N°  
( 09 ENE 2020 )

0010- - -

*"Por la cual se reconoce una prórroga de la licencia por accidente de trabajo a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes"*

<b>FUNCIONARIO</b>	<b>JAIME CERÓN SILVA</b>					
<b>EPS</b>	<b>COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR. S.A.- ARL</b>					
<b>SALARIO BASE</b>	<b>\$ 10.259.428</b>					
<b>N° INCAPACIDAD Y FECHA</b>	1098837 del seis (6) de diciembre de 2018					
<b>DIAS DE INCAPACIDAD</b>	<b>30</b>	<b>Del seis (06) de diciembre de 2019 al cuatro (4) de enero de 2020.</b>				
<b>TOTAL DIAS DE INCAPACIDAD</b>	<b>Treinta (30)</b>					
<b>ARL</b>	<b>%</b>	<b>Valor</b>	<b>Entidad</b>	<b>%</b>	<b>Valor</b>	<b>Total</b>
30	100%	\$ 10.259.428	0	0	\$ 0	\$ 10.259.428

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer prórroga de treinta (30) días de licencia por accidente de trabajo al funcionario JAIME CERÓN SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.451.382 quien se desempeña en el empleo denominado Subdirector Técnico Código 068 Grado 02 de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, a partir del seis (06) de diciembre de 2019 y hasta el cuatro (04) de enero de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y sus documentos adjuntos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La licencia de incapacidad por accidente de trabajo que se reconoce equivale a la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.259.428) con cobertura del cien por ciento (100%) por parte del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, suma que deberá cobrarse a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR. S.A.- ARL por parte de Idartes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La licencia de incapacidad por accidente de trabajo reconocida en los artículos precedentes será cubierta por la Tesorería del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, en la nómina correspondiente, con cargo al rubro 3-1-1-01-01-0003 "Auxilio de Incapacidad" del presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir por el Área de Talento Humano a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR. S.A.- ARL, el reconocimiento de los valores objeto de pago por concepto de licencia por incapacidad por accidente de trabajo del funcionario JAIME CERÓN SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.451.382.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar al Área de Talento Humano, que los valores reconocidos al funcionario JAIME CERÓN SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.451.382, por concepto de licencia por incapacidad por accidente de trabajo a razón de treinta (30) días de salario equivalente al cien por ciento (100%) del salario básico mensual, sean reportados a más tardar en las dos (2) siguientes autoliquidaciones de pagos a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR. S.A.- ARL, efectuando la acción de cobro a dicha aseguradora.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera-Talento Humano, para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 0010 - - - -  
( 09 ENE 2020 )

*"Por la cual se reconoce una prórroga de la licencia por accidente de trabajo a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes"*

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al funcionario JAIME CERÓN SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.451.382.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los, 09 ENE 2020

**LILIANA VALENCIA MEJÍA**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Proyectó SAF	Mariela González Robles– Contratista – Área de Talento Humano	
Revisó Área de Talento Humano	Robertson Gioncarlo Alvarado Camacho – Profesional Especializado	
Revisó Profesional de la OAJ	María Ximena Correa Rivera – Contratista	
Aprobó revisión OAJ	Sandra Margoth Vélez Abello– Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Nota: la información de los valores que se definen en el presente acto administrativo han sido liquidados y certificados en la Subdirección Administrativa y Financiera – Área de Talento Humano.